



San Andrés, Islas, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintidós de (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACION	880014089003002-2022-00251-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A. (Nit 860007738)
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA ARCHBOLD GARCÍA (CC 23249133),
Auto Interlocutorio No.	0280-22

Previas las formalidades del reparto correspondió a este despacho judicial la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por BANCO POPULAR S. A. Nit 860007738, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, contra MARÍA CRISTINA ARCHBOLD GARCÍA (CC 23249133), De la revisión del presente proceso y sus anexos se observa que el domicilio principal del demandado, se encuentra en la Isla de Providencia

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se vislumbra que la demandada señora MARIA CRISTINA ARCHBOLD, tiene el domicilio principal en la Isla de Providencia Caballete, frente Biblioteca Municipal, por ende, quien debe tener la competencia para conocer de este asunto es el Juez Promiscuo Municipal de la Isla de Providencia. -

La regla No.1 del artículo 28 del C.G.P., indica que, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconoce, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, es competente para conocer de dicho proceso y por su jurisdicción, es el Juez Promiscuo Municipal de la Isla de Providencia, por lo cual este Despacho rechaza de plano la presente demanda por falta de jurisdicción o competencia y ordenará se remita al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha Isla, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P inciso 2

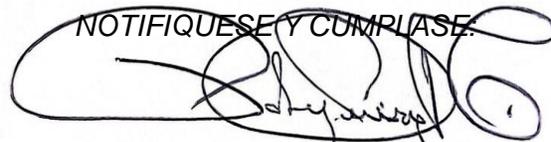
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovida por BANCO POPULAR S. A. Nit 860007738, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, contra MARÍA CRISTINA ARCHBOLD GARCÍA (CC 23249133), por falta de jurisdicción o competencia, en razón del domicilio del demandado, conforme lo arriba esbozado.

SEGUNDO: Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de por conducto de la Oficina de Coordinación Administrativa de esta ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.



TERCERO: *Háganse las des anotaciones del caso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ